



PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO: CVS/VO/012/2024 SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA.

Mexicali, Baja California, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al procedimiento de verificación de oficio identificado con el número CVS/VO/012/2024; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. LINEAMIENTOS: En fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, aprobó los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia";
- II. METODOLOGÍA: Este Instituto, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, aprobó el "Manual de procedimientos y Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia".
- III. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL 2024: En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto aprobó el "Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio dos mil veinticuatro", el cual estableció la metodología para la muestra, siendo determinados cuarenta y cinco sujetos obligados.
- IV. SELECCIÓN DE MUESTRA: Para el ejercicio dos mil veinticuatro, se selecciono al sujeto obligado citado en el proemio para iniciar su verificación en el mes de marzo.
- V. NOTIFICACIÓN: Conforme a lo anterior, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó la orden de verificación vía correo electrónico, haciendo del conocimiento que se iniciaría la verificación de las obligaciones de transparencia aplicables al último periodo inmediato anterior obligatorio, al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

# CONSIDERANDOS

- I. OBJETO. Determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en publicar las obligaciones de transparencia de los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia).
- II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.

Inicio	Conclusión
11 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024

Los resultados obtenidos se documentaron en el dictamen y reporte de la memoria técnica que dan origen a esta resolución. De la revisión realizada emana una tabla de resultados que contiene el porcentaje de cumplimiento de cada obligación:

a) Resultado global





CVS\_VO\_RVO\_2024

Verificación inicial			
Sitio verificado Periodo		Índice general de cumplimiento	
PNT	Cuarto trimestre del 2023	39.66%	

## b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial		
81	42.35%		
81- XLVIII	91.00%		
86	30.50%		

## c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	86.98%	XXV	NA
II	100.00%	XXVI	NA
III	00.00%	XXVII	43.49%
IV	NA	XXVIII	NA
V	NA	XXIX	100.00%
VI	NA	XXX	52.00%
VII	NA	XXXI	NA
VIII	NA	XXXII	NA
IX	00.00%	XXXIII	NA
X	NA	XXXIV	22.00%
XI	NA	XXXV	NA
XII	NA	XXXVI	NA
XIII	92.50%	XXXVII	NA
XIV	NA	XXXVIII	NA
XV	NA	XXXIX	24.29%
XVI	NA	XL	NA
XVII	NA	XLI	00.00%
XVIII	NA	XLII	NA
XIX	00.00%	XLIII	NA
XX	1.76%	XLIV	NA
XXI	NA	XLV	69.84%
XXII	NA	XLVI	NA
XXIII	27.06%	XLVII	NA
XXIV	100.00%	Último párrafo	00.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	91.00%

Artículo 86				
Fracción	Índice	Fracción	Índice	
	89.24%	III	00.00%	
II	00.00%	IV	32.77%	

**III. DICTAMEN.** De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado cumple en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones II, XXIV, XXIX de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio, en lo correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al **cuarto trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional.





IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con la obligación de publicar la información de oficio de los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, conforme al periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

Con el objetivo de que el sujeto obligado de cumplimiento respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, deberá remitirse al dictamen y al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de cuatrocientos cuarenta y tres (443) requerimientos.

Se determina dirigir vía correo electrónico el presente requerimiento al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, corriéndole traslado con la presente resolución, del dictamen y memoria técnica, para que dentro de un plazo no mayor a VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos emitidos.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia.

Se le **apercibe** de que en caso de no cumplir en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M.N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero del dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción I y II y 171 de la Ley de Transparencia; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y, el Acuerdo de este Instituto que establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos.

Así mismo, se ordena requerir vía correo electrónico al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de día hábil siguiente a que se efectué el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por articulo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **Sindicato** de **Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.** 

**SEGUNDO.** Se determina el **incumplimiento** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al periodo inmediato anterior obligatorio al **cuarto trimestre del dos mil veintitrés**, del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, por **no publicar** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos **81 y 86** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, al **no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos**.

**TERCERO.** Se ordena requerir vía correo electrónico al sujeto obligado Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, por conducto de la Unidad de Transparencia, corriéndole traslado con la presente resolución, del dictamen y del reporte de la memoria técnica, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos emitidos.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plaza señalados, se le impondrá una **Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M.N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero del dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo de este Instituto que establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos.

**CUARTO.** Se instruye al Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia. De manera física en las oficinas de este Instituto de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

QUINTO. Se ordena requerir vía correo electrónico al titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de día hábil siguiente a que se efectué el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por articulo y





fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que verifique se cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con base en el artículo 94 de la Ley de Transparencia.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación, a disposición del sujeto obligado para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación del expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica en el portal de Internet de este Instituto.

JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH COMISIONADO PRESIDENTE

> LUCÍA ARIANA MRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA